



Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210073600

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1.-) Dado que el poder conferido a la apoderada para iniciar el presente trámite no contiene nota de presentación personal por parte del poderdante, acredite su remisión desde la dirección electrónica reportada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad HEVARAN S.A.S. o en su defecto allegue poder otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

2.-) Amplíe el sustento fáctico de la demanda, para indicar de manera precisa el monto adeudado por los demandados al momento de la presentación del libelo.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dd8fbb0e9b8d64eb3236a03d656b9fc3c06c96bd6cd26b2c283e1f13f7824eb

Documento generado en 10/09/2021 08:34:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>